

**09/12/2014 Retribución Trabajadores Socios Profesionales Autónomos**

Como novedad de la Reforma Fiscal operada por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre, se modifica la calificación de la retribución percibida por los Socios Trabajadores Profesionales incluidos en el Régimen de Autónomos a partir del 1 de enero de 2015. Hasta ahora dichas retribuciones eran consideradas rendimientos del trabajo y a partir de ahora serán consideradas como **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**.

Condiciones:

- 1) Que provengan de una entidad de la que sea socio, con independencia de si es administrador o no.
- 2) Que deriven de la realización de actividades profesionales (Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- 3) Que el perceptor esté incluido en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

La principal repercusión que conlleva esta reforma es que el socio **NO** podrá recibir una nómina y deberá emitir facturas con el IVA correspondiente y cumplir con las obligaciones formales de todo empresario individual: declaraciones de IVA e IRPF trimestrales y anuales, libros y declaraciones fiscales.